

Constancia secretarial: Manizales, 29 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día primero de marzo de 2023.

El expediente digital contiene: demanda, letra LC -2111 0817369 \$300.000, solicitud embargo.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario en procuración por LUZ STELLA FERNANDEZ DE CETINA identificada con C.C. No.41.701.193 frente a MARIO JOSÉ BARCO con C.C. No. 10.259.022 y RUBEN DARIO GARCÍA AGUDELO con C.C. No. 10.248.154, para decidir sobre el mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como documento base de ejecución fue allegada una letra de cambio LC-21110817364 por valor de \$300.000 con fecha de creación 11/05/18 y fecha de vencimiento 10 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 De la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se librára el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de LUZ STELLA FERNANDEZ DE CETINA y en contra de MARIO JOSÈ BARCO y RUBEN DARIO GARCÍA AGUDELO, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra de cambio LC-21110817364:

a.- La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) con fecha de vencimiento 10 de enero de 2022.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde 11 de enero 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte ejecutada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería Judicial al Dr. JORGE ALONSO ZULUAGA RAMÍREZ portador de la T.P. No.212.631 del C.S.J. para actuar en representación del demandante según el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Otálvaro Sánchez', written in a cursive style.

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ